



Universidad Nacional

de

Expte.: 15-02-4810 Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución nro. 124/03 del HCS por la que se encomendó al Dr. Juan Carlos Ferrero de la Facultad de Ciencias Químicas, la elaboración de un Proyecto de Reglamentación para el Centro Láser de Ciencias Moleculares de esta Universidad propuesto crear; atento que a fs. 47/49 se eleva a este H. Cuerpo dicho Proyecto; teniendo en cuenta lo solicitado a fs. 50 vta. por la citada Facultad, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 28838, cuyos términos se comparten, lo informado a fs. 55 y 58 por la Secretaría de Administración, a fs. 56 por la Secretaría de Asuntos Académicos, a fs. 57 por la Subcomisión del Consejo Asesor de Posgrado, a fs. 58 por la Secretaría de Posgrado, y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el Proyecto de Reglamentación del Centro de Láser de Ciencias Moleculares de la Universidad Nacional de Córdoba, obrante a fs. 47/49, que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, elaborado por el Dr. Juan Carlos Ferrero de la Facultad de Ciencias Químicas, en cumplimiento a lo dispuesto por Resolución nro. 124/03 de este H. Cuerpo.

ARTICULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Químicas.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO.

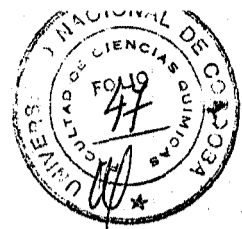
sl

RESOLUCION N° 124/03  
Ing. Agrim. FELIX R. ROCA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

178

15.02.48100



## REGLAMENTO DEL CENTRO LASER DE CIENCIAS MOLECULARES

### CAPÍTULO I - FINES Y FUNCIONES

Art 1.- El Centro de Láser de Ciencias Moleculares es un Centro pluridisciplinar de la Universidad Nacional de Córdoba, cuyos fines esenciales son los siguientes:

- a) Realizar investigaciones científicas sobre las propiedades de la materia a nivel molecular y su aplicación a sistemas de interés general, basados principalmente en el uso de la tecnología láser.
- b) Propender a la creación de un ámbito pluridisciplinar, para los científicos de las distintas Unidades Académicas de la Universidad, con el objeto de organizar y realizar proyectos de investigación en los temas correspondientes al inciso anterior, basados en la facilidades disponibles en este Centro.
- c) Promover y realizar tareas docentes de grado y de postgrado, teniendo a la transferencia del conocimiento en las distintas áreas que se desarrollan en el Centro.

Art 2.- Son funciones del Centro:

- a) Realizar investigaciones en los campos establecidos en el Art. 1ª.
- b) Elaborar y ejecutar programas y planes para el estudio de los problemas de su especialidad en forma directa o en colaboración con otras instituciones.
- c) Difundir, mediante publicaciones, conferencias, intercambios con otras instituciones nacionales o extranjeras u otros medios que considere convenientes, la labora realizada en el Centro.
- d) Organizar y cooperar en la realización de cursos de postgrado y de actualización, seminarios y reuniones científicas.
- e) Realizar y cooperar en la realización de Tesis de Doctorado, de Maestría y otras actividades académicas de su competencia.
- f) Proponer y participar en el dictado de cursos de grado en temas de su competencia.
- g) Organizar y mantener una biblioteca de la especialidad.
- h) Prestar apoyo y asesoramiento a los docentes, investigadores, instituciones y empresas, públicas o privadas que lo requieran, dentro de las posibilidades del Centro, siempre que no interfieran con sus programas propios.

### CAPÍTULO II - ORGANIZACIÓN

Art.3.-El Centro se organizará en Áreas Académicas, de acuerdo a su Reglamento Interno, entendiéndose por tales al conjunto de miembros permanentes del Centro que realizan tareas de investigación en temas relacionados e identificados por un nombre general descriptivo. Cada Área tendrá un Coordinador, quien deberá ser un miembro regular del Centro y Profesor Regular de esta Universidad o miembro de la Carrera del Investigador Científico del CONICET o su equivalente, con lugar de trabajo en el Centro, con categoría no inferior a Investigador Adjunto sin Director.

Art.4.- El Centro contará con un Director y un Consejo Asesor, el que estará constituido por los Coordinadores de cada una de las Áreas Académicas y funcionará de acuerdo con la estructura académica y administrativa que se establezca en el Reglamento Interno.

### CAPÍTULO III - CONSEJO ASESOR

Art.5.- El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asistir al Director en:
  - a) La elaboración de los planes de actividades y del proyecto de presupuesto anual del Centro.
  - b) El dictado de las normas internas que estime convenientes para el óptimo funcionamiento del Centro.
  - c) Las contrataciones, inversiones, y otros gastos no contemplados en el presupuesto anual, por razones debidamente justificadas.



- d) Las gestiones relacionadas con la concertación de convenios de servicio, cooperación e investigación con otras instituciones y empresas, públicas o privadas.
  - e) La fijación de los honorarios, aranceles y demás retribuciones por los servicios que preste el Centro.
  - f) Las propuestas de personal administrativo, científico y técnico.
  - g) Las cuestiones de importancia relacionadas con el cumplimiento de los fines del Centro y su buen funcionamiento.
- 2) Tomar conocimiento del informe anual de la labor del Centro y elevarlo al Rector de la Universidad para su consideración.
  - 3) Encargar a uno de sus miembros ejercer las funciones del Director, en caso de ausencia.

#### **CAPÍTULO IV - DIRECTOR**

Art. 6- El Director es el responsable de la labor científica del Centro y de su administración. Debe ser un investigador en actividad en alguna de las disciplinas fundamentales del Centro, con cargo de Profesor Titular con dedicación exclusiva o Investigador de la Carrera del Investigador Científico del CONICET, con categoría no inferior a la clase Investigador Independiente o su equivalente en otros regímenes. Será designado por el Rector de la Universidad, por el término que se establezca y al designación podrá ser renovada tantas veces como sea conveniente, si no existieran objeciones a su labor científica y de conducción del Centro.

Art. 7- Son funciones y responsabilidades del Director:

- a) Preparar los planes generales de las investigaciones y demás actividades científicas y técnicas a desarrollar por el Centro, autorizar la incorporación de personal, la presentación de pedidos de becas, ingresos a la Carrera del Investigador Científico del CONICET o su equivalente en otros regímenes y de financiación de proyectos de investigación, así como la elaboración del proyecto de presupuesto correspondiente, el que deberá ser elevado al Rector de la Universidad para su consideración.
- b) Efectuar las rendiciones de cuentas que corresponda y mantener actualizado el inventario.
- c) Analizar las modificaciones a este Reglamento y previo informe al Consejo Asesor, elevarlas al Rector para su consideración.
- d) Tomar las disposiciones necesarias para la ejecución de los planes aprobados y para el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- e) Administrar el Centro, incluidos sus fondos, abrir cuentas bancarias y operarlas.
- f) Prestar la colaboración necesaria para el funcionamiento del Consejo Asesor y mantenerlo informado de toda cuestión de importancia y de las novedades de interés sobre el funcionamiento del Centro.
- g) Mantener las relaciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Centro y asumir su representación.
- h) Gestionar la concertación de convenios y otras formas de cooperación con otras instituciones del país y del extranjero, para el cumplimiento de los fines específicos del Centro.
- i) Adoptar, en casos de emergencia, las medidas pertinentes, debiendo dar cuenta al Consejo Asesor y al Rector de la Universidad, si correspondiere.
- j) Las atribuciones de este artículo serán ejercidas dentro de los límites del Art. 5.

#### **CAPÍTULO V - PERSONAL**

Art. 8- El Centro contará con el personal de la Universidad Nacional de Córdoba y del CONICET u otros organismos similares, que registre al Centro como lugar de realización de sus tareas, previa autorización del Director del Centro.

Art. 9- La Universidad y sus Unidades Académicas, Centros e Institutos podrán, con conformidad del Director, destacar personal en el Centro, indicando el tiempo durante el cual permanecerá designado y las



funciones que desempeñará. Durante ese lapso dicho personal reconocerá al Director o a quien este designe como única autoridad.

Art. 10 - Los fines y funciones indicados en los Arts 1 y 2 será desarrollados por los miembros del Centro. Existen dos categorías de miembros:

- a) Miembros regulares: Son aquellos docentes e investigadores de las distintas Unidades Académicas de esta Universidad y los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET u otros organismos similares, que registren al Centro como lugar de sus tareas de investigación.
- b) Miembros transitorios: son los docentes e investigadores del todo nivel, de esta u otras universidades o instituciones, del país o del extranjero, que desarrollen, por un período determinado un proyecto de investigación en colaboración con miembros regulares del Centro.

Art. 11 - El personal científico que pertenezca a la Universidad Nacional de Córdoba realizará las tareas docentes a nivel de la Universidad según los términos de las respectivas designaciones y contrataciones. X

Art. 12 - El personal científico que no pertenezca a la Universidad Nacional de Córdoba colaborará, previa aprobación del Director, en la docencia a nivel de la Universidad hasta un máximo de 10 (diez) horas semanales.

#### CAPÍTULO VI - RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 13 - El Centro contará con los siguientes recursos:

- a) Los aportes que el asignen la Universidad Nacional de Córdoba y sus Unidades Académicas.
- b) Las contribuciones especiales de la Nación, las Provincias, los Municipios, las Universidades y otros entes y empresas oficiales y privados.
- c) Las herencias, legados y donaciones.
- d) Los importes que perciba en concepto de derechos y aranceles como retribución por los servicios que preste, de acuerdo a las normas vigentes en la Universidad.
- e) Los ingresos por derecho de explotación de patentes o derechos intelectuales que pudieran corresponder por tareas realizadas en su seno, conforme a las normas establecidas por la Universidad y las otras partes que financien la realización de esos trabajos.
- f) Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro.

Art. 14 - Las Unidades Académicas y otras instituciones que apoyen las tareas del Centro podrán afectar bienes y elementos sin que ellos se incorporen al patrimonio del Centro. En cada caso se labrará un acta de recepción con participación del Director del Centro y del representante de la institución correspondiente.

#### CAPÍTULO VII - CLAUSULAS GENERALES

Art. 15 - En la correspondencia, publicaciones y demás documentos deberá figurar el nombre oficial del Centro.

Art. 16 - La Universidad Nacional de Córdoba contribuirá inicialmente al Centro con:

- a) El uso de laboratorios, aparatos, material de investigación y equipamiento general con que cuenta actualmente la Facultad de Ciencias Químicas y las otras Unidades Académicas que participen del Centro, según establezca cada una de ellas.
- b) Los aparatos, material de investigación y equipamiento general con que cuenta actualmente el grupo de Química Láser del Departamento de Fisicoquímica de la Facultad de Ciencias Químicas y el de otras Unidades Académicas, según establezca cada una de ellas.
- c) El uso de las Bibliotecas de la Universidad, Internet, bases de datos y el acceso a las facilidades de centros especializados de apoyo a la investigación.